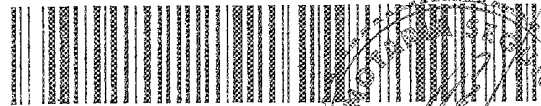




Factura: 001-002-000023615

00000001



20151701002003039



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701002003039

NOTARIO OTORGANTE:	DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIO(A) DEL CANTÓN QUITO
FECHA:	24 DE DICIEMBRE DEL 2015, (9:57)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SHAO NAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1750056747
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-12-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	SHAO NAN
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1750056747

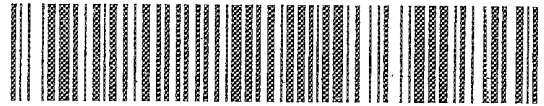
OBSERVACIONES:

Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000023614



20151701002P07709

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701002P07709						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE DICIEMBRE DEL 2015, (8:57)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SHAO NAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1750056747	CHINA	CONSTITUYENTE	
Natural	CAMACHO CARRION LUIS RICARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706861745	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INACUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	20000.00						


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000132



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA OILFIELD SERVICE JEREH ECUADOR
JEREHOILFIELD S.A.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES:

SHAO NAN

LUIS RICARDO CAMACHO CARRION

CUANTIA: USD \$ 20.000

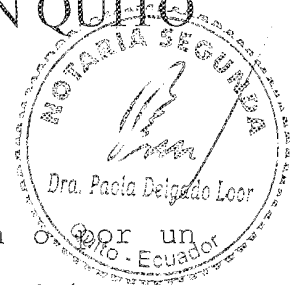
DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparecen: SHAO NAN, de nacionalidad china, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, inteligente en el idioma español y el señor Luis Ricardo Camacho Carrión, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad que en copias certificada adjunto como habilitantes, y dice; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: Señora Notaria: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una en la que conste la siguiente escritura de Constitución de Compañía Anónima denominada OILFIELD SERVICE JEREH

ECUADOR JEREHOILFIELD S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía anónima los señores SHAO NAN, de nacionalidad China, mayor de edad, de estado civil casado domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, inteligente en el idioma español; y, el señor Luis Ricardo Camacho Carrión de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Ambos por sus propios derechos tienen la voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES:** Esta compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales: **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- Artículo Primero.- DENOMINACION.-** Con el nombre de OILFIELD SERVICE JEREH ECUADOR JEREHOILFIELD S.A. **Artículo Segundo.- NACIONALIDAD.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana; **Artículo Tercero.- DOMICILIO.-** Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o el exterior. **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, una sociedad anónima que tiene por objeto social principal dedicarse al desarrollo de las Actividades de servicios de apoyo para extracción de petróleos y gas

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0022093



natural realizadas a cambio de una retribución o por un contrato: lo que se desarrollara en fases que podrán ser, Desarrollo y operación de campos petroleros y servicios de recuperación mejorada y optimización de campos petroleros, a través de acuerdos o alianzas; Sondeos, exploración, (por ejemplo métodos tradicionales de prospección como observaciones geológicas en posibles yacimientos); perforación dirigida y reperforación; perforación inicial. Erección, reparación y desmantelamiento de torres de perforación, cementación de tubos de encamisados de los pozos de petróleo y gas, bombeo, taponamiento y abandono de pozos, etcétera; licuefacción y regasificación de gas natural para su transporte, realizadas en el lugar de tracción; drenaje y bombeo. Actividades de extracción de petróleo y gas, operación y mantenimiento de yacimientos y bloques petroleros, Así también podrá dar servicios de prevención y extinción de incendios en campos de Petróleo y gas. También podrá dar servicios de exploración relacionadas con la extracción de petróleo y gas, Podrá también dar servicios de apoyo a cambios de una retribución o por un contrato, requeridas para la extracción de carbón de piedra, lignito y turba: Exploración (por ejemplo: métodos de prospección tradicionales, como recogida de muestras y realización de observaciones geológicas en posibles yacimientos); Perforación de prueba y sondeos; drenaje y, bombeo. Servicios de apoyo a cambio de retribución o por contrato; requeridas para la extracción de minerales metalíferos: perforaciones de prueba y sondeos, exploración (por ejemplo: métodos de prospección

tradicionales, como recogida de muestras y realización de observaciones geológicas en posibles yacimientos: drenaje y bombeo. Servicios de apoyo a cambios de una retribución o por un contrato, requeridas para la explotación de otras minas y canteras: perforaciones de prueba y sondeos, exploración (por ejemplo: método de prospección tradicionales, como recogida de muestras y realización de observaciones geológicas en posibles yacimiento) drenaje y bombeo, además de producción, provisión de bienes y servicios para las citadas industrias, en las distintas fases de la misma actividad; Provisión de materiales e insumos para las áreas del área de exploración, explotación de hidrocarburos o complementarias de ellas. Para el fiel cumplimiento de su objeto social se ejecutarán etapas en la actividad como son producción de bienes comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación, la compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar todos los actos relacionados a su objeto social y contratos con entidades públicas y privadas permitidos por la ley, como son los de arrendamiento de equipos, prestación de servicios técnicos y especializados, como de ingeniería y herramientas para la operación petrolera, cementaciones de pozos, construcción y montaje de facilidades petroleras, todas aquellas actividades vinculadas con la industria hidrocarburífera, venta de equipos piezas e insumos del rubro hidrocarburífero y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



metalúrgico. **Artículo Cuarto.- DURACION.-** La durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse o liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad del capital social; por fusión por unión o por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida; por resolución de la Junta General de Accionistas; por traslado del domicilio principal a país extranjero; por resolución de la Superintendencia de Compañías; y, por quiebra. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos Estatutos. **CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. Artículo Quinto.-** El capital suscrito de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$20.000,00), el cual, estará dividido en VEINTE MIL acciones ordinarias y nominativas de UN Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al veinte mil inclusive. El capital pagado de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$20.000,00), y, corresponde a inversión nacional. **Artículo Sexto.-** El capital de la compañía habrá sido suscrito y pagado en su totalidad por sus accionistas así:

NOMBRE DE ACCIONISTA	# DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE DE ACCIONES

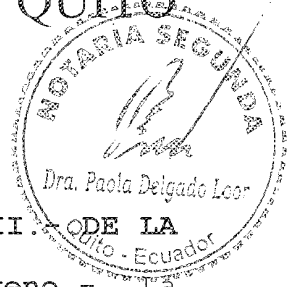
SHAO NAN	12.000	\$12.000	\$12.000	60%
LUIS RICARDO CAMACHO CARRION	8.000	\$8.000	\$8.000	40%
TOTAL	20.000	\$20.000	\$20.000	100%

Artículo Séptimo.- La acción es nominativa e indivisible, y no puede ser convertida a no nominativa según la Ley. Cada acción da mismo derecho a su titular, y un derecho de voto en la Junta General de Accionistas. Las compras, transferencias y modificaciones de las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se deben firmar el cedente, el cesionario y el presidente.

Artículo Octavo - Todos los accionistas que quieren vender sus acciones deben venderlas primero a los otros accionistas registrados en el Libro de Acciones y Accionistas, que tienen la prioridad de comprarlas según el porcentaje de acciones bajo el precio del valor actual de los activos de la compañía dividido por el número de acciones. Los accionistas deben ejecutar su prioridad dentro de los diez (10) días a partir de la fecha de cotización por escrito. Vencido el plazo antes mencionado, si no recibe respuesta del comprador, la cotización se considera rechazada y el vendedor tiene el derecho de vender sus acciones libremente. La misma prioridad se aplica también para el aumento de capital. En la respectiva Junta General de Accionistas, si las compras o ventas de las acciones no reciben objeción o ejecución de la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0090025



prioridad, serán vigentes las mismas. **CAPÍTULO III. DE LA**

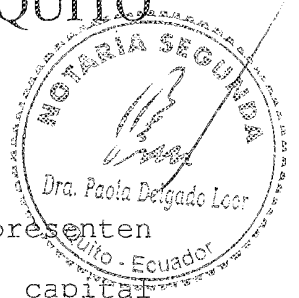
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Noveno.- La

compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.-** Las juntas generales de accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. La junta general de accionistas tendrá las siguientes facultades: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e

integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social y a los estatutos; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; j) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios. **Artículo Décimo Primero.**- La Junta General de Accionistas se clasifica en Junta General Ordinaria de Accionista y en Junta General Extraordinaria de Accionistas. Tanto las juntas generales ordinaria como extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la compañía o el Gerente General. En caso de urgencia, podrán ser convocadas por los comisarios. La junta general ordinaria se reunirá en un día dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía en el domicilio de la compañía. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000000



presentes estatutos. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero de estos estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Décimo Segundo.**- Presidencia de la Junta General y Secretaría.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y, a falta de éste, por quien la Junta designe; actuará como secretario de la Junta el Gerente General, o la persona que la Junta General elija como secretario ad - hoc. **Artículo Décimo Tercero.**- Si la Junta General convocada según lo establecido en los artículos anteriores tiene presencia de los accionistas que

representan por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital total de la compañía, y tiene votos afirmativos del mismo porcentaje, la resolución de la Junta General será válida y tendrá efecto legal. Los accionistas pueden ser representados por sus apoderados con un poder, en que autoricen a la Junta y anoten los temas a discutir de la representación. **Artículo Décimo Cuarto.**- Cada Junta General de Accionista debe elaborar un acta de reunión, donde se debe incluir los nombres y el porcentaje de acciones de los presentes accionistas, las resoluciones hechas y los expedientes aprobados, y debe ser firmado por todos los participantes. Salvo que alguien en no quiere firmar, lo cual también debe dejar constancia en la acta. **CAPÍTULO**

IV.- DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Artículo Décimo

Quinto.- El Presidente de la compañía que puede o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia temporal o definitiva, momento en el que ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía por el tiempo de tal reemplazo; y, b) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **Artículo**
Décimo Sexto.- El Gerente General, quien puede ser o no ser accionista de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionista, será designado por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000017



Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, así como administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos: b) Dirigir intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos, c) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos valores negociables, cheques u órdenes de pagos, a nombre y por cuenta de la compañía d) Conferir poderes generales o nombrar factores mercantiles; y, incluso consorciarse para desarrollar proyectos o participar en licitaciones sin necesidad la autorización de la Junta General de Accionistas; e) Contratar a los empleados y a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos de trabajo cuando fuere conveniente para los intereses de la compañía, ciñéndose a lo que ordena el Código del Trabajo y demás leyes; f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; g) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones; h) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; i) Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias, y sus respectivos anexos; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación

de la Junta General de Accionistas; k) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General ; y, l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario.

Artículo Décimo Séptimo.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo doce la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

CAPÍTULO V.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE GENERAL, UTILIDADES, RESERVAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Décimo Octavo.- El ejercicio económico de la Sociedad empezará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. En el treinta y uno de diciembre de cada año se cierra la cuenta y se elaboran el balance general y el estado de ganancias y pérdidas.

Artículo Décimo Noveno.- El balance general debe cumplir con lo establecido en las Leyes de Ecuador. **Artículo Vigésimo.-** Si según el balance general resulta que la compañía tiene utilidades, se reparten a los empleados de la compañía bajo la proporción de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías; y se reparten al fondo de reserva establecido para las cuentas de cobro dudoso y deudas incobrables bajo la proporción pactada en la junta general; las demás

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0090003



utilidades se reparten según la proporción y forma ^{Definido por el Liquidador} por negociación amistosa en la junta general. ^{Artículo}

Vigésimo Primero.- La disolución y liquidación de la compañía se realizan por el liquidador nombrado por la

Junta General convocada para tal fin. El liquidador tiene el derecho otorgado por la Junta General y la Ley de

Compañías. **Artículo Vigésimo Segundo.**- Se entienden incorporados al presente contrato social las normas

pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo

aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos.- **CAPÍTULO VI.- NOMBRAMIENTOS** Artículo

Vigésimo Tercero.- Se nombra como Presidente al señor Luis Ricardo Camacho Carrión, mayor de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, identificado con la cédula de ciudadanía No.

170686174-5, y como Gerente General al señor Shao Nan,

mayor de edad, de nacionalidad china, identificado con la cédula de identidad No. 175005674-7, respectivamente.

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Para que se pueda celebrar la presente escritura pública de constitución, cada uno de los

suscriptores-accionistas declaran bajo juramento como en efecto lo hace, la veracidad, legalidad y conformidad de

los estatutos sociales de la compañía y esta escritura.

Además declara bajo juramento que el capital suscrito de la compañía es de veinte mil dólares, que será pagado mediante

depósito en una institución bancaria, debido a que las aportaciones serán hechas en numerario, lo que será objeto

de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance

inicial u otros documentos, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, es decir, sea inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento que lo que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero, el valor atribuido a éstos, es como consta en el cuadro descriptivo de la integración de capital detallado en el "Capítulo II del capital y de las acciones." del presente documento, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. Por otra parte, cada uno de los suscriptores-accionistas, declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita, pues no proviene de actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías. Finalmente los contratantes autorizan al Abogado Roberto Díaz Méndez, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtener el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000000



perfecta validez de este contrato social. HASTA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Roberto Díaz con matrícula profesional signada con el número diez y siete guion dos mil quince guion cuatrocientos setenta y dos del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y, leída que le fue por mí la Notaria, se ratifica y para constancia firma conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

SHAO NAN

C.I 1750056747

LUIS RICARDO CAMACHO CARRION

C.C 1706861745

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/12/2015 10:51 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7717430
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1802616779 ONATE ALTAMIRANO ALISON ELISA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: OILFIELD SERVICE JEREH ECUADOR JEREHOILFIELD S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: B09

OPERACION PRINCIPAL B0910.01 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO: SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS TRADICIONALES DE PROSPECCIÓN, COMO OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS); PERFORACIÓN DIRIGIDA Y REPERFORACIÓN; PERFORACIÓN INICIAL; ERECCIÓN, REPARACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE TORRES DE PERFORACIÓN, CEMENTACIÓN DE TUBOS DE ENCAMISADO DE LOS POZOS DE PETRÓLEO Y GAS, BOMBEO, TAPONAMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, ETCÉTERA; LICUEFACCIÓN Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL PARA SU TRANSPORTE, REALIZADAS EN EL LUGAR DE EXTRACCIÓN; DRENAJE Y EO

OPERACION COMPLEMENTARIA B0910.02 SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN CAMPOS DE PETRÓLEO Y GAS.

OPERACION COMPLEMENTARIA B0990.01 SERVICIOS DE APOYO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO, REQUERIDAS PARA LA EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA, LIGNITIC Y TURBA: EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS DE PROSPECCIÓN TRADICIONALES, COMO RECOGIDA DE MUESTRAS Y REALIZACIÓN DE OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS); PERFORACIONES DE PRUEBA Y SONDEOS; DRENAJE Y BOMBEO.

OPERACION COMPLEMENTARIA B0990.02 SERVICIOS DE APOYO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO, REQUERIDAS PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS: PERFORACIONES DE PRUEBA Y SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS DE PROSPECCIÓN TRADICIONALES, COMO RECOGIDA DE MUESTRAS Y REALIZACIÓN DE OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS); DRENAJE Y BOMBEO.

OPERACION COMPLEMENTARIA B0990.09 SERVICIOS DE APOYO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO, REQUERIDAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS: PERFORACIONES DE PRUEBA Y SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS DE PROSPECCIÓN TRADICIONALES, COMO RECOGIDA DE MUESTRAS Y REALIZACIÓN DE OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS); DRENAJE Y BOMBEO.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 03/01/2016 10:51 AM

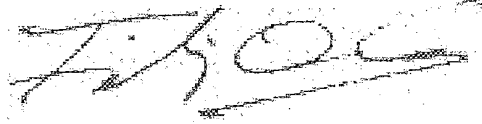
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

03/12/2015 10.44

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
Notarial, doy fé- y CERTIFICO que el presente
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra
de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para
este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 24 Diciembre 2013

Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMACHO WASHINGTON MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARRION MARTHA MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-06-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-06-18

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO

V434314442

00087205

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CAMACHO CARRION
LUIS RICARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINGHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1976-03-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

Nº 170586174-5

00087205

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002
002-0259
NÚMERO DE CERTIFICADO
CAMACHO CARRION LUIS RICARDO

1706861745
CÉDULA

PICHINGHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MAQUITO
PARROQUIA
ZONA

1
4
1

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000011

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
INVERSIONISTA

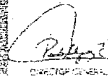
V4443V4442

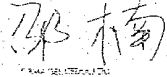
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SHAO LI QIU

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DONG JI MING

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO

2010-04-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-29


DIRECTOR GENERAL


NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



000210714



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

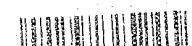
IDENTIDAD

*EXT 17500567

APELLIDOS Y NOMBRES
SHAO
NOMBRE
YAN LI
LUGAR DE NACIMIENTO
R. Pop. China
Yantai

FECHA DE NACIMIENTO 1983-04-04
NACIONALIDAD CHINA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
YAYAN
XU





NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 24 Diciembre 2015

Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA OILFIELD SERVICE JEREH ECUADOR JEREHOILFIELD S.A.**, que otorga **SHAO NAN Y LUIS RICARDO CAMACHO CARRION**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y cuatro de diciembre del año dos mil quince.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Director
Registro Mercantil

TRÁMITE NÚMERO: 86165



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	59883
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/01/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	50
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

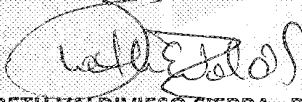
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /QUITO /24/12/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OILFIELD SERVICE JEREH ECUADOR JEREHOILFIELD S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- DOS AÑOS.-
RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2016

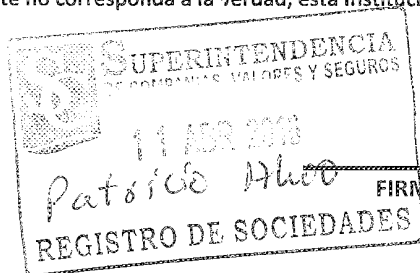

DRA. KATHERINE ELIZABETH VALDIVIESO SIERRA RESOLUCIÓN N. 019-RMQ-2015 DELEGADA POR REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE

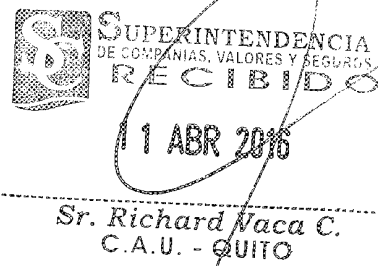
0000013

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Oilfield Service Jereh Ecuador Jereh Oilfield SA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
La Floresta	La Floresta		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Avenida octubre	N24-739	y Av. Colón	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	Torre Boreal	609	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	3826866		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	msanchez@progressservices.com.ec		
CELULAR:	FAX:		
0987462893	0987462893		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Frente a ranchos La Ruminahui			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Pan Shao			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1750056747			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

0000311

Carta de cesión de uso gratuito de bien inmuebles

Quito 11 de Abril del 2016

Señores

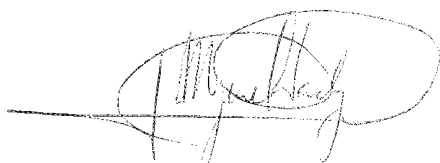
Superintendencia de Compañías

Ciudad

De mi consideración:

Yo, Miguel Ángel Sánchez Chávez con numero de cedula 1716766033, En calidad de Representante Legal de la Compañía **PROGRESS SERVICES PROGSERV Cía. Ltda.** Con número de Ruc 1792370787001 autorizo a la Empresa **OILFIELD SERVICE JEREH ECUADOR JEREHOILFIELDS S.A.** para que realice de manera gratuita, su Actividad económica en la dirección Av. 12 de Octubre N24-739 y Av. Colon, Torre Boreal, Piso 6, oficina 609, del barrio La Floresta de la Parroquia La Floresta, del Distrito Metropolitano de Quito, cuya oficina es de mi Propiedad, para lo cual adjunto la planilla respectiva que consta a nombre de la Empresa.

Atentamente



Miguel Ángel Sánchez Chávez
C.I. 1716766033

0000016

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE 171676603-3

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ CHAVEZ
MIGUEL ANGEL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINGHA
QUITO
LA MAGDALENA
FECHA DE NACIMIENTO 1994-10-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CAROLINA A
CLAVIJO SAN MIGUEL

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN CONTADOR/CPA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ WASHINGTON AGUSTIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHAVEZ SILVIA JACQUELINE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2018-06-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-20

V4444V4222

171676603-3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

007
007 - 0288
NÚMERO DE CERTIFICADO
SANCHEZ CHAVEZ MIGUEL ANGEL

1716766033
CÉDULA

PICHINGHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA MENA
PARROQUIA

3
1
ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



CORPORACION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT EP
RUC: 1768152560001

Autorización SRI No. 999999999 20/12/2013
Valida hasta 20/12/2020

DUPLICADO DE FACTURA

NOMBRE PROGRESS SERVICES PROGRESS C.A. LTDA.		
DIRECCION AV. 12 DE OCTUBRE N24 739 Y AV. COLON EDF TORRE BOREAL PI		
BARRIO MARISCAL SUCRE	CIUDAD 0 - -	
CANAL DE PAGO VENTANILLA	BANCO	CUENTA O TARJETA

PERIODO FACTURADO FEBRERO 2016
C.I./RUC 1792370787001
TIPO DE SERVICIO TELEFONIA
CATEGORIA COMERCIAL
NUMERO 23826866
FECHA DE VENCIMIENTO 04 - ABRIL - 2016

FACTURA No. 001-777-028592562
MESES IMPAGOS 1
FECHA DE EMISION 03/03/2016
VALOR RECLAMO 0
VALOR A PAGAR \$ 72.92

CUPÓN NÚMERO 0

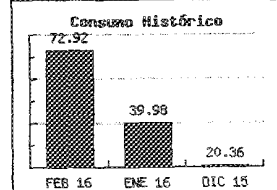
DETALLE DE RUBROS

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR	CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
LLAMADA NAC AUTOMATICA ORNET	285m14s	15.97			
LLAMADA INTERNAC AUTOMAT CA	3m3s	0.52			
LLAMADA A PORTA AUTO	62m57s	9.13			
CONS. LOCAL AUTOM.OTRAS REDES	18m41s	0.52			
LLAMADA CNT MOV AUTOMATICA	14m30s	0.58			
LLAMADA A MOVISTAR AUTO	121m9s	57.57			
PENSION BASICA	-	12.00			
CONSUMO LOCAL	364m51s	8.78			
SUBTOTAL		65.11			
I.C.E (15%)	-	0.00			
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	7.81			
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00			
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00			
TOTAL FACTURA	-	72.92			
INTERES POR MORA	-	0.00			
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00			
TOTAL A PAGAR	-	72.92			

COPIA EMISOR

INFORMACION IMPORTANTE : al RUC 1792370787001 se encuentran asociado(s) 1 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.

En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.
Todos los rubros de tv por suscripción gravan impuestos de ley ICE 15% e IVA 12%, con excepción de Garantía Extendida.
En esta factura se reflejan los valores correspondientes a ajustes de facturación de sus servicios de Internet y/o TV.
Se aplica el valor prorrateado de los días consumidos y los descuentos correspondientes.
En el caso de TV se prorratean 17 días y para internet 20 días de consumo, este valor es adicional a su factura corriente.



PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA ARCOTEL: 1800-567-567